SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3° PISO – OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
TEL. : (0351) 422-9802 – 5359802/03/04 – FAX : 423-8234
SAGFAX : 425-8885
http://www.acopiadorescba.com
email: socacopcba@acopiadorescba.com

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CORAZON DE MI PAIS.

**AÑO XC – TOMO CDLI – Nº 129**
**CÓRDOBA, (R.A.) VIERNES 5 DE JULIO DE 2002**

## DIRECCIÓN DE RENTAS
## SUBDIRECCION GENERAL DE RENTAS

## RESOLUCION NORMATIVA No 46

Córdoba, 3 de julio de 2002

**Visto:** La Ley N° 9023 y el Decreto N° 633102, publicados en el Boletín Oficial los días, 18 de Junio de 2002 y 03 de Junio de 2002, respectivamente,

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la citada Ley se establece la exención en el Impuesto para Infraestructura Social, para los automotores en general Modelos 1992 y anteriores, por los cuales se acredite la cancelación total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, de corresponder, en los últimos 5 períodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2001.
Que corresponde especificar los períodos fiscales en los cuales los contribuyentes y/o responsables no deben tener deuda, para acceder al beneficio establecido por la norma que se reglamenta
Que conforme lo antes expuesto, es preciso determinar en que casos el y/o responsable deberá acreditar tener canceladas las obligaciones tributarias devengadas de los periodos fiscales vencidos a los cuales se refiere la norma.
Que debe establecerse el, procedimiento para que los contribuyentes y/o que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de referencia puedan acceder a sus beneficios cuando automáticamente no se les ha reflejado tal situación.
Que se hace necesario contemplar la situación de aquellos contribuyentes y/o responsables que encuadrados en lo dispuesto por la Ley N° 9023, hubiesen abonado el impuesto o alguna de sus cuotas del presente ejercicio.
Que se debe establecer la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables que adeuden el impuesto y sus accesorios, de corresponder, en los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2001 deben proceder a cancelar la misma para acceder a los beneficios establecidos por la Ley citada.
Que resulta conveniente fijar un sitio en la WEB para que los contribuyentes y/o responsables puedan obtener los comprobantes de pago de sus obligaciones tributarias impagas.
Que deben precisarse aquellas situaciones que producen el decaimiento de los beneficios previstos en la norma exentiva.
Que debe tenerse presente que por Decreto N° 633/02 se estableció un beneficio de similar magnitud al que se establece ahora por Ley, operando a través de una reducción del cien por ciento (100%) del Impuesto para Infraestructura Social correspondiente al año 2002, para los automotores en general Modelos 1992 y anteriores, cumpliendo los contribuyentes y/o responsables con las mismas condiciones impuestas por la Ley N° 9023.
Que en el tiempo en que estuvo vigente este Decreto N° 633102 se han efectuado presentaciones bajo su amparo, por lo que corresponde reencauzar estas presentaciones considerándolas ahora referidas a la citada Ley N° 9023.
POR ELLO y atento las facultades otorgadas por el articulo 17 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

**EL Subdirector GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** A los efectos de encuadrarse en la exención prevista por la Ley Nº 9023 respecto del Impuesto para Infraestructura Social correspondiente al período fiscal 2002, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser titular del automotor Modelo 1992 o anteriores.
b) No adeudar el impuesto y sus accesorios, de corresponder, por los períodos fiscales 1996 al 2001.

**ARTICULO 2°.-** A los contribuyentes y/o responsables que cumplan con los requisitos enumerados en el articulo anterior, debidamente verificados por esta Dirección de Rentas, les será reflejada automáticamente en su cuenta corriente tributaria, la exención en el impuesto por el periodo fiscal 2002.

**ARTICULO 3°.-** Aquellos contribuyentes y/o responsables que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 9023, no se les hubiese considerado la exención de su obligación tributaria por el período fiscal 2002, deberán por ante la Dirección de Rentas Sede Central o Delegaciones del Interior o Capital Federal o Centros de Participación Comunal:

a) Presentar original y copia del Título Automotor.
b) Acreditar no adeudar Impuesto y sus accesorios, de corresponder por los periodos fiscales 1996 a 2001. A tales efectos deberán presentar el original y copia de los comprobantes de pago que deban acreditar, correspondientes a dichos periodos. Cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan el impuesto accesorios de corresponder, por dichos períodos, se los considerará cancelados si los mismos se encuentran vigentes al 30 de Agosto de 2002 y no registran atraso en el pago de las cuotas.
e) Formulario F.344 habilitado al efecto, por duplicado, completado en todas sus partes y firmado por el contribuyente y/o responsable.

**ARTICULO 4º.-** La cancelación de las obligaciones fiscales adeudadas, correspondientes a los períodos antes mencionados, deberá efectuarse hasta el 30 de Agosto de 2002. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a un plan de facilidades de pago, el que deberá formalizarse hasta dicha fecha.

**ARTICULO 5º.-** Aquellos contribuyentes y/o responsables que, encuadrados en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 9023, hubiesen abonado el impuesto o alguna de sus cuotas correspondientes al período fiscal 2002, podrán solicitar la devolución o acreditación de los importes abonados, conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, debiendo adjuntar -además- original y copia, para su constatación, de los comprobantes abonados correspondientes a la anualidad 2002.

**ARTICULO 6°.-** Los contribuyentes y/o responsables pueden obtener por Internet en **wvvw.cba.gov.ar** los comprobantes para el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas relativas a los periodos fiscales 1996 a 2001.

**ARTICULO 7°.-** La falta de pago a su vencimiento de alguna de las cuotas de los planes de pago solicitados para regularizar la situación fiscal, producirá automáticamente el decaimiento del beneficio de la exención otorgada, quedando expedita la vía judicial para el cobrar de dicho importe.

**ARTICULO 8°.-** El acto administrativo por el cual se acepte o rechace lo peticionado por el contribuyente y/o responsable, tendrá a todos sus efectos el carácter de una resolución. En los casos que se acceda a lo peticionado, se reflejará tal situación en la cuenta corriente tributaria correspondiente.

**ARTICULO 9º.-** Todas aquellas actuaciones que se hubiesen iniciado durante la vigencia del Decreto N° 633/02 y no se encontraren concluidas al 18 de Junio de 2002, deberán entenderse como referidas a la Ley N° 9023.

**ARTICULO 10.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

**Cr. MARIO LAMBERGHINI**
SUBDIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE RENTAS

## DIRECCIÓN DE RENTAS
## SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1234

Córdoba, 3 de julio de 2002

VISTO: El diseño del Formulario Número F.344, confeccionado por el Sector Operativo pertinente;
Y CONSIDERANDO:

QUE el mismo se ajusta a los requerimientos del Área involucrada, registrado bajo el número: F-344: "SOLICITUD DE EXENCIÓN LEY 9023 - IMPUESTO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL", el que será utilizado para solicitar la exención prevista en el artículo 1° de la Ley N" 9023.

POR ELLO y atento a las facultades acordadas por el Articulo 17 del Código Tributario Ley N" 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias;

El SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el diseño del FORMULARIO que a continuación se detalla, el que será utilizado para solicitar la exención prevista por el articulo 1° de la Ley N° 9023:

| ANEXO Nº | FORMULARIO Nº | DESCRIPCIÓN | FOJAS |
|---|---|---|---|
| I | F.344 | "SOLICITUD DE EXENCIÓN LEY 9023 – IMPUESTO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL" | 1 |

ARTICULO 2°.- PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. MARIO LAMBERGHINI
SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE RENTAS

DIRECCION DE RENTAS

Fecha: / / 2002

F. 344

## SOLICITUD DE EXENCIÓN LEY 9023
## IMPUESTO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

**Dominio:..... Dominio Moto:.....**

**Por la presente solicito la exención prevista en el artículo 1° de la Ley 9023 y la corrección de los datos contenidos en mi cuenta corriente tributaria, a cuyo efecto detallo las cuotas canceladas y otros trámites efectuados, adjuntando copia de los comprobantes de pago que no se encontraren imputados.**

☐ **Pago no imputado (aclarar cuotas)**

| Año | Cuota | Dcto (1) | Bco/Suc/Color Sello | Año | Cuota | Dcto (1) | Bco/Suc/Color Sello |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

(1) Indicar el Decreto correspondiente: 2311/99, 1539/99 o 756/99 en caso de corresponder

☐ **Expediente de acreditación / compensación Nº 00...../.....**
☐ **Expediente de exención Nº 00...../.....**
☐ **Otro (Aclarar) .....**

**Observaciones que desee formular:**

.....

.....

.....

***Nota importante:*** **la aceptación de este formulario es al solo efecto de verificación de lo presentado, sin que la misma implique reconocimiento alguno de lo reclamado. El reclamo se tendrá en cuenta sólo si se adjuntan las copias de los comprobantes con sello del banco y firmadas por el titular. Las fotocopias deben presentarse junto a los originales para su verificación.**

Apellido y Nombres completos:.....
Tipo y Nº de Documento:.....Dirección:.....
Localidad:.....C.P.:.....Provincia:.....T.E.:.....

Firma:.....

---

**SOLICITUD DE EXENCIÓN 100% - IMPUESTO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL** **PARA EL CONTRIBUYENTE**

DIRECCION DE RENTAS

Fecha: / / 2002

F. 344

**Dominio:..... Dominio Moto:.....**

☐ **Pago no imputado .....**
☐ **Expediente de acreditación / compensación Nº 00...../.....**
☐ **Expediente de exención Nº 00...../.....**
☐ **Otro (Aclarar) .....**

***Nota importante:*** **la aceptación de este formulario es al solo efecto de verificación de lo presentado, sin que la misma implique reconocimiento alguno de lo reclamado. El reclamo se tendrá en cuenta sólo si se adjuntan las copias de los comprobantes con sello del banco y firmadas por el titular. Las fotocopias deben presentarse junto a los originales para su verificación.**

Apellido y Nombres completos:.....
Tipo y Nº de Documento:.....Dirección:.....
Localidad:.....C.P.:.....Provincia:.....T.E.:.....

Firma:.....